

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 30. Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (EXP. 8111).**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

**Antecedentes:**

- I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el día 08 de julio de 2020, la **Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que **adiciona** las fracciones XIII y XIV del artículo 3º y la fracción IV del artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a **la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con el expediente número 8111** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 30. Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (EXP. 8111).

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la propuesta, para emitir el siguiente dictamen **en sentido positivo**, a la iniciativa con Proyecto de Decreto que **adiciona** las fracciones XIII y XIV del artículo 3º y la fracción IV del artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

### Contenido de la Iniciativa:

La diputada iniciante explica que el progresivo envejecimiento de la población, es uno de los mayores retos que han de enfrentar los gobiernos y la sociedad.

Las proyecciones demográficas para México muestran una clara tendencia hacia el envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años. Los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), estiman que para 2050, habitarán en el país 150,837,517 personas, de las cuales, 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante. En México, esta transición da un aumento en el número de personas adultas mayores, lo que significa uno de los mayores retos que se deberán afrontar. Los cambios en los perfiles demográficos crean exigencias tangibles tanto para las familias como para los sistemas de salud.

Las personas adultas mayores que viven solas exponen su vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que los apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias. La ONU tiene una serie de principios de cuidado para las personas adultas mayores relacionados, a que éstas

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 30. Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (EXP. 8111).

deberán tener acceso a los medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación, estímulo social y mental, en un entorno humano y seguro; como también deberán disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales cuando residan en hogares e instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida. En ese sentido, las personas adultas mayores que necesitan mayor apoyo por parte del Estado, son las que viven solas y en situación de calle.

De acuerdo a datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 2019, se contabilizaron 1,707 centros destinados a la atención de la población mayor. De éste número, 399 ofrecen servicios de pernocta, y 1308 son casas de día. En el primer rubro se identificaron 38 albergues de naturaleza pública, 359 privada, y en dos casos, no se pudo determinar su carácter. Respecto a las casas de día, se halló que 742 son públicas y 111 privadas y no proporcionaron datos sobre la situación jurídica de 455 de ellos.

Estas cifras dan cuenta que a nivel nacional es insuficiente el número de albergues y residencias de día de naturaleza pública, en los que se atiende a la población adulta mayor. En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa es el de impulsar la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios, para que promuevan la creación de albergues y residencias de día para las personas adultas mayores en todo el territorio nacional. Y al mismo tiempo, se propone incorporar en la ley, para una mejor aplicación y mayor claridad, los conceptos de albergues y residencias de día. Lo que se busca no es inventar los conceptos, son de homologarlos a los utilizados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Los albergues dan una respuesta institucional específica a quienes carecen de familia y oportunidades de sobrevivencia, brindando servicios interdisciplinarios, como son

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 30. Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (EXP. 8111).

atención médica, enfermería, psicología, gericultismo, acciones de trabajo social, recreación, cultura, alimentación balanceada e integrada, de acuerdo a sus actividades y enfermedades y alojamiento.

Las residencias de día del INAPAM, son espacios donde se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores que incluye dos alimentos, seguimiento médico de primer nivel, rehabilitación física, estimulación cognitiva, en la modalidad temporal de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, con el objetivo que las personas adultas mayores continúen integradas a su hogar y a su comunidad en el ejercicio de sus derechos humanos.

En este contexto, la respuesta de las autoridades e instituciones, debe ser brindar protección, ayuda, orientación, atención, cuidado, empleo, ocupación, asistencia, solidaridad y respeto, detectando, analizando y respondiendo a las necesidades elementales de las personas adultas mayores que no cuentan con los medios suficientes o que simplemente no tienen una familia u hogar.

La diputada iniciante plantea en su propuesta legislativa textualmente lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3o.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XII. ...</p>	<p><b>Artículo 3o.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XII. ...</p> <p><b>XIII.- Albergues.</b> Espacios en donde se brinda atención integral a personas adultas mayores en la modalidad de estancia permanente las 24 horas del día y los 365 días del año.</p> <p><b>XIV.- Residencias de día.</b> Espacios en donde se brinda atención integral a personas adultas mayores en la modalidad de estancia temporal, de lunes a viernes.</p>

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 30. Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (EXP. 8111).

<p><b>Artículo 14.</b> Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para: I a III. ...</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para: I a III. ...</p> <p><b>IV. Promover la creación de albergues y residencias de día para las personas adultas mayores.</b></p>
---	---

### Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estima que es procedente y viable el presente dictamen, en virtud de las siguientes consideraciones.

2.- En relación a la propuesta legislativa que adiciona las fracciones XIII y XIV del artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al pretender establecer y determinar los albergues y residencias de día, resulta una propuesta idónea y congruente, toda vez que ante la existencia de un gran número de personas adultas mayores que se encuentran y viven en el abandono o en situación de calle y los que viven prácticamente abandonados y sin recibir ninguna atención en sus hogares, y que no realizan ningún tipo de actividad intelectual, física y recreativa que los mantenga en las mejores condiciones saludables mental y físicamente, los albergues y las residencias de día constituyen la mejor respuesta y solución, en medida de lo posible para disminuir sus condiciones precarias en lo sanitario, económico e incluso, moral y espiritual.

La propuesta está de acuerdo y en congruencia a lo establecido en los incisos f y g de la fracción I, incisos a, c y d de la fracción III, e inciso c de la fracción VI, del artículo 5° de la Ley en cita, ya que ésta tiene el objeto de garantizar a las personas adultas mayores a recibir protección de las instituciones federales, estatales y municipales; vivir en entornos

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 30. Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (EXP. 8111).

seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos; a tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios, condiciones humanas o materiales para su atención integral; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, y a todo aquello que favorezca su cuidado personal; a desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales y, a ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

3.- En relación a la propuesta legislativa que adiciona la fracción IV del artículo 14 de la Ley en cita, desde luego que es una propuesta que se encuentra en congruencia y fortalece la disposición contenida en el artículo 11 del ordenamiento jurídico en comento, el cual establece que la Federación, las entidades federativas los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en la propia Ley y en otros ordenamientos legales.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 30. Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (EXP. 8111).

**Artículo Único.** Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 30 y la fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

I. a X. ...

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

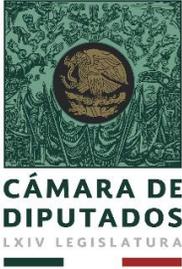
XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

**XIII.- Albergues. Espacios en donde se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores en la modalidad de estancia permanente las 24 horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, y**

**XIV. Residencias de día. Espacios en donde se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores en la modalidad de estancia temporal, de lunes a viernes.**

**Artículo 14.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. ...



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 30. Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (EXP. 8111).

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;

III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y

**IV. Promover la creación de albergues y residencias de día para las personas adultas mayores.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2020.**

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**